

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2401718

**Materia** Transparencia

**Asunto** Solicitud de información  
Orden de Ejecución BIC

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

El 03/05/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2401718, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, (...) en calidad de concejal del Grupo Municipal Esquerra Unida-PV del Ayuntamiento de El Campello, y que se ajusta a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por falta de respuesta al escrito registrado por la persona promotora de la queja en fecha 27/04/2024 en el Ayuntamiento de El Campello solicitando el cumplimiento de los Decretos de Alcaldía 2023-3088, de 6/09/2023 y 2022-2968, de 26/08/2022, requiriendo a la mercantil propietaria del Bien de Interés Cultural (BIC) la "Torre de les Reixes", para que presentara proyecto para la conservación y mantenimiento del BIC.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se dedujo que la inactividad del Ayuntamiento de El Campello podría afectar al derecho de acceso a la información y participación en los asuntos públicos por parte de los miembros de las Entidades Locales, por lo que en fecha 10/05/2024 mediante Resolución de Inicio se admitió a trámite y, con el fin de contrastar lo que la persona promotora expuso en su queja, solicitamos al Ayuntamiento de El Campello la remisión de informe sobre si se había dado respuesta a la información solicitada.

### 2 Conclusiones de la investigación

Tras la investigación que hemos llevado a cabo el Ayuntamiento de El Campello no ha remitido el informe solicitado por lo que debemos partir de la veracidad de la información remitida por la persona promotora de la queja, respecto de la que se han vulnerado en concreto los siguientes derechos:

- **Derecho a la información y participación en el ejercicio de las funciones de cargo público.**

Esta institución tiene dicho, en las numerosas resoluciones emitidas en esta materia, que si los representantes elegidos por sufragio universal encuentran trabas para el desarrollo ordinario de su función, no solo se vulnera directamente su derecho fundamental al ejercicio de su cargo público, sino que también, aunque sea de manera indirecta, se ponen obstáculos improcedentes a la plena efectividad del derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, piedra angular de nuestro sistema democrático.

El autor de la queja es concejal en el Ayuntamiento de El Campello, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 23 de la Constitución Española (CE), art. 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), art. 128 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana y art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), en los cuales se reconoce, al más alto nivel normativo, el derecho a participar en los asuntos públicos y el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos de acuerdo con lo previsto en la ley y, por lo tanto, el derecho a obtener la información necesaria para el ejercicio de las funciones públicas atribuidas a los concejales, como representantes democráticamente elegidos de los vecinos del municipio.

Entre las funciones que pertenecen al núcleo inherente a la función representativa que constitucionalmente corresponde a los miembros de una corporación municipal, se encuentran la de participar en la actividad de control del gobierno municipal, en las deliberaciones del Pleno de la corporación y la de votar en los asuntos sometidos a votación en este órgano, como también el derecho a obtener la información necesaria para poder ejercer las anteriores funciones (Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 14 de marzo de 2011).

La legislación específica en materia de régimen local ha querido que el acceso a la información de los concejales sea rápido, sin retrasos de ningún tipo, puesto que esto dificulta más allá de lo razonable el ejercicio de un derecho fundamental.

Es muy importante contestar a las solicitudes presentadas por los concejales en el plazo máximo de 5 días naturales (artículo 128.3 de la mencionada Ley 8/2010), ya que, de lo contrario, se adquiere por silencio administrativo el derecho de acceso a la información pública solicitada, por lo que no cabe retrasar la contestación ni impedir el acceso de forma real y efectiva a la información.

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de El Campello ha incumplido la obligación legal de contestar, en el plazo máximo de 5 días naturales, la solicitud de información pública presentada con fecha 27/04/2024, por lo que el concejal autor de la queja ha adquirido, por silencio administrativo, el derecho a acceder a la documentación solicitada

- **Conducta de la administración.**

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

*“Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:*

*a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).”*

El Ayuntamiento de El Campello todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido en fecha 10/05/2024 (notificado en fecha 12/05/2024) incumpléndose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si el Ayuntamiento de El Campello se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

### **3 Consideraciones a la Administración**

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al **AYUNTAMIENTO DE EL CAMPELLO**:

**Primero: RECOMENDAMOS** que, teniendo en cuenta el periodo de tiempo transcurrido desde la solicitud presentada con fecha 27/04/2024 en el Ayuntamiento de El Campello, conteste a la solicitud de cumplimiento de los Decretos de Alcaldía 2023-3088, de 6/09/2023 y 2022-2968, de 26/08/2022, requiriendo a la mercantil propietaria del Bien de Interés Cultural (BIC) la “Torre de les Reixes”., para que presente proyecto para la conservación y mantenimiento del BIC.

**Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de contestar motivadamente las solicitudes de acceso a la información pública presentadas por los concejales en el plazo legal máximo de 5 días naturales, siendo el silencio administrativo positivo.

**Tercero: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

---

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, **en el plazo máximo de un mes**, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana